**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS GENERALES DE COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**

**1. REGLAMENTO DE ELECCIONES.** El siete de septiembre, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG661/2016 aprobó el Reglamento de Elecciones.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**2. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVA A LA CONVOCATORIA PARA ELECCIONES ORDINARIAS.** El veinte de mayo, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto número 29185/LXIII/23, mediante el cual el Congreso del Estado, modificó, entre otros, el artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos de este Instituto; vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.

b) Para gubernatura, cada seis años.

c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que integran el territorio del estado de Jalisco; es por lo que, durante el año dos mil veinticuatro, se llevarán a cabo elecciones ordinarias en nuestra entidad para elegir al titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y titulares de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dará inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe este Consejo General a propuesta que realice su consejera presidenta.

**IV. DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** Tal como se estableció en el antecedente 1 de este acuerdo, el veinte de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto número 29185/LXIII/23, mediante el cual el Congreso del Estado, modificó, entre otros, el artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos; el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.

Ahora bien, el Código Electoral del Estado de Jalisco, en su artículo 212, señala como etapas del proceso electoral, las siguientes:

1.- Preparación de la elección.

2.- Presentación de las solicitudes de registro de candidatos.

3.- Otorgamiento del registro de candidatos y aprobación de sustituciones.

4.- Campañas electorales.

5.- Ubicación de las casillas electorales e integración de las mesas directivas de casilla, así como la publicación de ambos datos.

6.- Acreditamiento de representantes de partidos políticos y coaliciones, ante mesas directivas de casilla.

7.- Elaboración y entrega de la documentación y material electoral.

8.- Jornada electoral.

9.- Resultados electorales.

10.- Calificación de las elecciones.

11.- Expedición de constancias de mayoría y asignación de representación proporcional.

En este sentido, el artículo 214, párrafo 2, establece que este organismo electoral podrá realizar actos tendentes a la preparación del proceso electoral, previo a la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias.

**V. DEL SUFRAGIO.** Es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular, de conformidad con el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**VI. DEL VOTO EN EL EXTRANJERO.** Es prerrogativa de las y los ciudadanos jaliscienses que residen en el extranjero, votar para elegir al gobernador del estado y diputados locales por el principio de representación proporcional, en los términos que establezca y determine la propia ley; que es obligación de los organismos públicos locales, brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero, lo anterior con fundamento en los artículos 1, párrafo 1 y 133, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 6, numeral II, inciso e), de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**VII. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** La organización de los procesos electorales en nuestra entidad es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes que de una y otra se deriven, de conformidad con los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 114, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**VIII. DE LA CONSEJERA PRESIDENTA.** La consejera presidenta de este Instituto tiene, entre otras atribuciones, la de representar a este organismo electoral con todas las facultades legales y necesarias inherentes a dicho fin; delegar la representación legal en el secretario ejecutivo y/o en la directora jurídica; vigilar que se cumplan los acuerdos que emita este Consejo General; convenir con el Instituto Nacional Electoral la información, documentos y productos que habrá de aportar para los procesos electorales locales y las demás que le sean conferidas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral local o por acuerdo de este Consejo General; de conformidad con el artículo 137, párrafo 1, fracciones I, II, XI, XXVIII y XXXI del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**IX. DEL SECRETARIO EJECUTIVO.** El secretario ejecutivo de este Instituto, también lo es de este Consejo General, y le corresponde, entre otras funciones, auxiliar al Consejo y a su consejera presidenta en el ejercicio de sus atribuciones; coadyuvar con la consejera presidenta en la organización administrativa del Instituto; encargarse del despacho de la presidencia, en los casos de ausencias temporales de la consejera presidenta en términos del Código Electoral local; así como las demás que le sean conferidas por el propio Código de la materia, este Consejo General o por la consejera presidenta en ejercicio de sus atribuciones legales, de conformidad con el artículo 143, párrafos 1 y 2 fracciones I, XXII, XXXII y XXXVII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**X. INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN**. Para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los organismos públicos locales se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos:

* Anexos técnicos;
* Anexos financieros, y
* Adendas.

Los organismos públicos locales, en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el Instituto Nacional Electoral en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

Para la elaboración de los instrumentos jurídicos, se podrán organizar talleres, reuniones de trabajo y mesas de diálogo entre los funcionarios del Instituto y los organismos públicos locales.

El Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.

Los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los organismos públicos locales, son los siguientes:

1. Integración de consejos municipales y distritales de los organismos públicos locales;
2. Campañas de actualización y credencialización;
3. Listas nominales de electores;
4. Insumos registrales;
5. Capacitación y asistencia electoral;
6. Casillas electorales;
7. Documentación y materiales electorales;
8. Integración de mesas directivas de casilla;
9. Observadores electorales;
10. Candidaturas independientes;
11. Candidaturas comunes, coaliciones y alianzas de ámbito local;
12. Registro de candidaturas;
13. Representantes generales y de casilla;
14. Encuestas y sondeos de opinión;
15. Organización de debates;
16. Desarrollo de Jornada Electoral;
17. Promoción de la participación ciudadana;
18. Mecanismos de recolección de paquetes electorales;
19. Conteos rápidos;
20. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP);
21. Cómputo de las elecciones locales;
22. Sistemas informáticos;
23. Acceso a radio y televisión;
24. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y

candidatos;

1. Voto de los mexicanos residentes en el extranjero;
2. Visitantes extranjeros;
3. Medidas cautelares en materia de radio y televisión, y
4. Las demás que determine el Consejo General o se acuerden con el organismo público local.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**XI. DE LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS.** En ese sentido, toda vez que este órgano superior de dirección cuenta con la facultad para autorizar la celebración de convenios con el Instituto Nacional Electoral, es que se somete a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, la propuesta para autorizar la celebración de convenios generales de coordinación con el Instituto Nacional Electoral, que resulten necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Lo anterior es así, ya que como se estableció en el considerando IV, el párrafo 2 del artículo 214 del Código Electoral faculta a este Instituto a realizar actos tendientes a la preparación del proceso electoral, previo a la emisión de la convocatoria correspondiente.

En otro orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se autoriza la celebración de los convenios generales de coordinación con el Instituto Nacional Electoral, que resulten necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en términos del considerando X de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se autoriza a la consejera presidenta y al secretario ejecutivo de este Instituto, a efecto de que suscriban los convenios generales de coordinación que resulten necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, con el Instituto Nacional Electoral, en términos de los considerandos VIII y IX de este acuerdo.

**TERCERO.** Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO**. Notifíquese mediante el correo electrónico a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, y publíquese en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**Guadalajara, Jalisco; a 31 de agosto de 2023**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza****El secretario ejecutivo** |

 |  |
| LACGVoBo | AACVElaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **décima primera sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**, y fue aprobado por mayoría de seis votos a favor de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne y un voto en contra de la consejera electoral Zoad Jeanine García González, quien anunció la emisión de un voto particular.

Mtro. Christian Flores Garza

 El secretario ejecutivo